



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/4/2010, de 5 de enero, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar la implantación por centros privados concertados de determinadas medidas integrantes del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo», para el curso escolar 2009 – 2010.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León considera de especial importancia la prevención del fracaso escolar así como la reducción del riesgo de abandono escolar temprano y de las situaciones de conflicto en el ámbito escolar.

En este sentido la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» en la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 3 las medidas y modalidades que conforman el programa, previendo el artículo 11 el posible establecimiento de las medidas «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º, 4.º y 6.º de educación primaria» e «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria» a través de la selección por la administración educativa del plan de éxito educativo», presentado por los propios centros.

Para facilitar la participación de los centros privados concertados en el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo», la Consejería de Educación efectúa la convocatoria para la presentación y posterior selección de los planes de éxito educativo relativos a las medidas: «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º, 4.º y 6.º de educación primaria», «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria» y «Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior».

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/2417/2009, de 28 de diciembre, se han aprobado las bases reguladoras de estas subvenciones, procediendo ahora a realizar su convocatoria para el curso escolar 2009 – 2010.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1 La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la implantación por centros privados

concertados de determinadas medidas integrantes del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» regulado mediante en la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, para el curso escolar 2009 – 2010.

1.2. Tendrán la consideración de actividades subvencionables las siguientes medidas:

- a) Refuerzo educativo del alumnado de 2.º, 4.º y 6.º de educación primaria.
- b) Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria, en sus distintas modalidades:
 - b.1. Alumnado de 1.º de educación secundaria obligatoria.
 - b.2. Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias.
 - b.3. Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias.
- c) Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Segundo.– Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los centros privados concertados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, que pretendan implantar las medidas de «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º, 4.º y 6.º de educación primaria» e «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria» en sus distintas modalidades, a través de la presentación de un plan de éxito educativo.

2.2. Asimismo podrán ser beneficiarios de estas ayudas para la implantación de la medida «Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior» los centros privados concertados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León que previamente hayan sido autorizados por el Consejero de Educación de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/2170/2008 de 15 de diciembre por la que se regula el curso preparatorio para las pruebas de acceso a la formación profesional de grado superior en Castilla y León para el alumnado que posee el título de técnico y se establece el procedimiento de admisión para cursar estas enseñanzas en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Tercero.– Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos que se deriven de la realización de las medidas subvencionables realizados durante el curso escolar 2009 – 2010, considerándose sólo gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado.

Cuarto.– Dotación presupuestaria.

4.1. La cuantía global máxima de destinada a la selección y reconocimiento de planes de éxito y el curso preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado superior, será de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000 €), con cargo a la aplicación

presupuestaria 07.05.322A05.47024.0 de los presupuestos generales de la comunidad para el año 2010.

4.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Quinto.- Cuantía de las ayudas.

5.1. El importe máximo de las subvenciones a conceder por medida y / o modalidad incluida en el plan de éxito educativo será el establecido en los apartados siguientes:

- a) «Refuerzo educativo de 2.º, 4.º y 6.º de educación primaria». Cada plan que incluya esta medida tendrá una dotación máxima de 14.500,00 €.
- b) «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», modalidad «Alumnado de 1.º de educación secundaria obligatoria». Se dotará con la cantidad máxima de 8.100,00 €, cada plan que incluya esta modalidad. Esta modalidad se diversificará según establece el artículo 6.2 por el que se regula el «Programa de Mejora del Éxito Educativo» para el curso 2009 - 2010:
 - Supuesto a) y b) Importe máximo de 2.600,00 €.
 - Supuesto c) Importe máximo de 3.000,00 €.
 - Supuesto d) Importe máximo de 2.500,00 €.
- c) «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», modalidad «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias». Se dotará con la cantidad máxima de 6.200,00 € cada plan que incluya esta modalidad. Esta modalidad se diversificará según establece el artículo 7.2 por el que se regula el «Programa de Mejora del Éxito Educativo» para el curso 2009 - 2010:
 - Supuesto a) y b) Importe máximo de 2.000,00 €.
 - Supuesto c) Importe máximo de 1.800,00 €.
 - Supuesto d) Importe máximo de 2.400,00 €.
- d) Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria, modalidad «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias.» Se dotará con la cantidad máxima de 3.700,00 € cada plan que incluya esta modalidad.
- e) La medida curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior se dotará con la cantidad máxima de 20.000,00 € por cada centro seleccionado.

5.2. El crédito existente se distribuirá entre las diferentes medidas conforme a las disponibilidades presupuestarias y la valoración obtenida en aplicación de los criterios de selección establecidos en el apartado décimo.

5.3. Si una vez repartidas cada una de las partes del presupuesto disponible a la que se hace referencia en el punto 1 del presente apartado, se alcanzaran en el reparto las cuantías solicitadas por los beneficiarios y aún así no se agotara la parte del crédito correspondiente, la parte sobrante incrementará la parte del presupuesto del párrafo inmediatamente siguiente.

Sexto.– Contenido.

6.1. El plan de éxito educativo” de los centros podrá abarcar las medidas «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º, 4.º y 6.º de educación primaria» y todas o alguna de las modalidades que conforman la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria».

6.2. Los planes de éxito educativo presentados para el desarrollo las modalidades «Alumnado 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias» y «Alumnado 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias» serán planes de zona.

6.3. Los planes de éxito educativo de los centros deberán incorporar el siguiente contenido mínimo:

- a) Descripción de las características y necesidades del centro y su entorno.
- b) Análisis de la situación del centro en relación a los resultados académicos.
- c) Número de alumnos susceptibles de recibir apoyo.
- d) Objetivos de la puesta en práctica del plan de éxito y compromisos para mejorar los resultados escolares del centro.
- e) Actuaciones de refuerzo específico que se lleven a cabo con el alumnado.
- f) Actuaciones relativas a la coordinación del profesorado.
- g) Actuaciones informativas y formativas con las familias.
- h) La implementación del plan en función de los recursos con los que cuenta el centro y los recursos que necesitaría.

En el caso de los planes de éxito educativo presentados para el desarrollo las modalidades «Alumnado 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias» y «Alumnado 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias”, se incorporarán además los siguientes aspectos:

- a) Relación de los centros que van a participar, especificando el centro de referencia, así como los centros agrupados.
- b) Descripción de la realidad de la zona: tipología de los centros, necesidades del alumnado y características socioeconómicas de las familias.
- c) Concreción de las actuaciones a realizar por cada uno de los centros que participan en el plan.

6.4. El claustro de profesores será informado del plan de éxito educativo» y deberá ser aprobado por el consejo escolar.

6.5. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán diseñar e incluir actuaciones, que, aunque no estén contempladas dentro de las medidas del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo», puedan contribuir a favorecer el éxito del alumnado.

Séptimo.– Solicitudes y documentación.

7.1. Los centros que presenten un plan de éxito educativo para la implantación de la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria» deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo I.a) de la presente Orden y presentarla, preferentemente, en el registro de la Dirección Provincial de Educación de su ámbito, o en cualquier de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Común.

7.2. En la solicitud se incluirá la declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:

- a) A la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención, en la que conste el nombre del titular de la cuenta, el código de la misma, el de la sucursal, los dígitos y el número de cuenta, con un total de 20 dígitos.
- b) A que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.3. El interesado, al presentar su solicitud, prestará su consentimiento para la obtención directa por la Consejería de Educación de las certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Decreto–Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León.

7.4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Propuesta del plan de éxito educativo del centro, conforme al Anexo II de esta Orden.
- b) En el supuesto de los planes de éxito educativo de zona, compromiso de participación de los directores de los centros agrupados.

7.5. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

7.6 Los centros que resulten autorizados según la Orden EDU/2220/2009 de 2 de diciembre, para impartir el «Curso preparatorio para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior» presentará una solicitud conforme al Anexo I.b).

7.7. Para la cumplimentación de los Anexos contemplados en esta convocatoria se utilizarán los formularios que aparecen recogidos en la página web (<http://www.jcyl.es/>)

Octavo.– Plazo de presentación de solicitudes.

8.1. El plazo para la presentación de los planes de éxito educativo para la implantación de las medidas «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º, 4.º y 6º de educación primaria» e «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», en su modalidad «Alumnado de 1.º de educación secundaria obligatoria» finalizará el 20 de enero de 2010.

8.2. El plazo para la presentación de los planes de éxito educativo para la implantación de la medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», en su modalidad «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación de pruebas ordinarias» e «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», en su modalidad «Alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación de pruebas extraordinarias» finalizará el 25 de enero de 2010.

8.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución dictada en los términos del artículo 42.1 de la precitada Ley.

Noveno.– Tramitación.

9.1. Finalizado el plazo para la presentación de planes de éxito educativo, en cada una de las Direcciones Provinciales de Educación, se procederá a su examen, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y solicitando, en su caso, su subsanación.

9.2. En el plazo máximo de 18 días hábiles contados desde la finalización de la presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales de Educación remitirán, a la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, las solicitudes y la documentación que las acompaña junto a una relación de los centros admitidos y excluidos, indicando en este último caso su causa, con el fin de que la citada Dirección General realice los actos de instrucción necesarios.

Décimo.– Criterios de selección.

10.1. La comisión de selección, valorará los planes de éxito educativo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Situación del centro en relación a los indicadores de resultados contemplados en el listado de indicadores nacionales e internacionales: hasta 2 puntos.
 - a.1. Centros con indicadores de promoción del alumnado superior al 80%: 1 punto.
 - a.2. Centros con indicadores de promoción del alumnado inferior al 80%: 2 puntos.

- b) Número de alumnos susceptibles de recibir apoyo en cada una de las medidas y modalidades: 2 puntos.
 - b.1. Centros con un número de alumnos entre 0 y 30: 0,5 puntos.
 - b.2. Centros con un número de alumnos entre 31 y 50: 0,75 puntos.
 - b.3. Centros con un número de alumnos superior a 50: 1 punto.
- c) Objetivos de la puesta en práctica del plan de éxito y compromisos para mejorar los resultados escolares del centro: hasta 2 puntos.
 - c.1. Planes de éxito que incluyan tres de los objetivos fundamentales del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» y compromisos para mejorar los resultados: 1, 5 puntos.
 - c.2. Planes de éxito que incluyan cuatro de los objetivos fundamentales del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» y compromisos para mejorar los resultados: 2 puntos.
- d) Actuaciones de refuerzo específico que se van a llevar a cabo con el alumnado: hasta 1 punto.
 - d.1. Actuaciones de refuerzo que se contemplan en las medidas que conforman el plan de éxito: 0,75 puntos.
 - d.2. Actuaciones de refuerzo que se contemplan en las medidas que conforman el plan de éxito y otras que también contribuyan a mejorar el éxito del alumnado: 1 punto.
- e) Actuaciones relativas a la coordinación del profesorado: 1 punto.
 - e.1. Actuaciones que faciliten la coordinación entre el profesorado que imparte la medida y el equipo docente del centro para la puesta en marcha del plan de éxito: 0,5 puntos.
 - e.2. Actuaciones que faciliten la puesta en marcha, la evaluación y el seguimiento de las medidas que integran el plan de éxito: 1 punto.
- f) Actuaciones informativas y formativas con las familias: 1 punto.
 - f.1. Actuaciones informativas y formativas en las que participen los implicados en el desarrollo de las medidas del plan de éxito: 0,75 puntos.
 - f.2. Actuaciones para aumentar la participación de las familias en las actividades propuestas por el centro el plan de éxito: 1 punto.
- g) Centros que impartieron medidas del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» en el curso escolar 2008 – 2009: 0,5 puntos.
- h) Centros con alumnado procedente de un entorno socioeconómico desfavorecido: 0,25 puntos.

i) Hallarse en alguna de las circunstancias siguientes en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad en los términos del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. 0,25 puntos:

- i.1. Que contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- i.2. Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- i.3. Que cumplen estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención o ayuda.

10.2. En caso de empate en la puntuación, serán seleccionados aquellos planes de éxito que tengan como destinatarios a un mayor número de alumnos.

10.3. La comisión de valoración valorará las solicitudes presentados para obtener subvención para la puesta en marcha de la medida «Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior», conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Centros que impartieron esta medida durante el curso escolar 2008 – 2009: 3,5 puntos.
- b) Haber realizado la autoevaluación, según el modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León: 2 puntos.
- c) Centros ubicados en localidades con menor oferta educativa para el alumnado: 2 puntos.
- d) Centros ubicados en zona rural de Castilla y León: 1 punto.
- e) Centros que lleven a cabo actuaciones que faciliten el éxito del alumnado: 1 punto.
- f) Hallarse en alguna de las circunstancias siguientes en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad en los términos del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 0,5 puntos:
 - f.1. Que contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
 - f.2. Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

- f.3. Que cumplen estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención o ayuda.

Undécimo.– Resolución.

11.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta de la titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, y previo informe de la comisión de selección. En la resolución se indicará los planes de éxito seleccionados, los centros que los llevarán a cabo y las modalidades que integran cada plan, teniendo en cuenta que un centro podrá ser seleccionado para desarrollar una o varias de las citadas modalidades. Asimismo, se indicarán los centros que impartan la medida «Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior».

11.2. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», así como en la página web de la Consejería de Educación <http://www.jcyl.es>.

11.3. El plazo para resolver esta convocatoria y publicar la resolución será, como máximo, de 3 meses. Si transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

11.4. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.».

Duodécimo.– Pago y justificación.

12.1. El pago de las ayudas que se concedan se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente y demás normativa aplicable.

12.2. En virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 5/2008, se podrán realizar pagos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

12.3. Para la realización de pagos parciales durante el desarrollo de las medidas aprobadas, será necesaria la previa justificación de las nóminas aplicadas a la subvención concedida desde el principio de la actividad y como máximo hasta el 31 de octubre de 2010, mediante la presentación de la documentación siguiente:

- a) Relación de clasificada de gastos previstos en cada medida aprobada, gastos salariales, gastos variables y/o otros gastos de acuerdo a los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- b) Relación en su caso de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe.
- c) Relación por cada medida, de los importes de las nóminas de los profesores que se imputan (importes brutos o porcentaje de la nómina que corresponde al número de horas de desarrollo de la medida), cuyo pago se solicita, con el número de alumnos, firmado y sellado por el centro. Se deberá adjuntar copia de las nóminas confeccionadas con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia aplicable al personal docente que preste servicios en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León con el correspondiente justificante de abono y/o firmado el recibí.

12.4. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos concedidos mediante la presentación en los tres meses siguientes a la finalización del desarrollo de las medidas, mediante la presentación de los documentos que se indican a continuación:

- a) Relación clasificada de los gastos realizados en cada medida, detallando los gastos salariales (nómina bruta y seguridad social cuota empresa), gastos variables y/o otros gastos de acuerdo con el Anexo: módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, indicando en su caso, los pagos parciales, firmada y sellado por el centro.
- b) Certificado de la dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y en el que deberán relacionarse los nombres de los alumnos beneficiarios y de los profesores participantes con las horas impartidas por cada uno de ellos.
- c) Relación en su caso de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe.
- d) Copia de las nóminas del personal docente confeccionadas con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia aplicable al personal docente que preste servicios en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León y TC justificativos del personal que realice estas medidas. Cuando haya profesores que además imparten clase durante el curso, se deberá especificar que importe de la nómina y seguridad social corresponde a las horas impartidas en cada medida. Tanto la nómina como los TC deben estar pagados, y para ello, se debe aportar copia de los justificantes bancarios de haber realizado el ingreso o la nómina firmada. No será necesario aportar las nóminas ya presentadas, en su caso en los pagos parciales.
- e) Certificado el Director Titular del Centro referente a las horas impartidas en cada medida por personal contratado específicamente para cada una de las medidas.

12.5. Junto a la documentación justificativa, se adjuntará el informe de evaluación y a memoria del desarrollo de la medida, según lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Orden EDU 2220/2009 de 2 de diciembre.

12.6. Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo.

La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo Común.

12.7. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

Decimotercero.– Desarrollo.

13.1. El plan de éxito educativo se desarrollará en los centros seleccionados conforme al siguiente calendario:

- a) La medida «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º, 4.º y 6.º de educación primaria» se desarrollará de febrero a mayo de 2010.
- b) La medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», modalidad «Alumnado 1.º de educación secundaria obligatoria» se desarrollará de febrero a mayo 2010.
- c) La medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», modalidad «Alumnado 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas ordinarias» se desarrollará a de marzo a mayo de 2010.
- d) La medida «Impartición de clases fuera del período lectivo al alumnado de educación secundaria obligatoria», modalidad «Alumnado 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias» se desarrollará durante el mes de julio de 2010.

13.2. La medida «Curso preparatorio a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior», se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Orden EDU/2170/2008 de 15 de diciembre por la que se regula el curso preparatorio para las pruebas de acceso a la formación profesional de grado superior en Castilla y León para el alumnado que posee el título de técnico y se establece el procedimiento de admisión para cursar estas enseñanzas en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Decimocuarto.– Evaluación y memoria de los planes de éxito.

14.1. Los centros seleccionados que desarrollen el plan de éxito educativo tendrán que realizar la evaluación y memoria del mismo según lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Orden EDU 2220/2009 de 2 de diciembre.

14.2. La memoria se realizará siguiendo el modelo que figura en el Anexo III de esta orden.

Decimoquinto.– Publicidad, difusión y reconocimiento.

15.1. Anualmente se hará difusión institucional de los resultados de la implantación de esta medida. Igualmente se podrá promover la difusión de los centros que aún sin haber llevado a cabo la medida contemplada por esta convocatoria, desarrollen planes que supongan innovaciones y mejoras reales del éxito del alumnado.

15.2. Los centros que desarrollen planes de éxito educativo recibirán un diploma acreditativo de su participación en el «Programa para la Mejora del Éxito Educativo».

15.3. Los centros que desarrollen planes de éxito se podrán acoger a la modalidad 1 de la Orden reguladora de las Experiencias de Calidad en centros escolares sostenidos con fondos público y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León y que aprueba el Programa de Mejora de la Calidad Educativa, pudiendo optar al reconocimiento que anualmente la Consejería otorga a las Mejores Experiencias de Calidad realizadas en el curso escolar correspondiente.

Decimosexto.– Resolución.

Se faculta a la titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de enero de 2010.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO